

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0849

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por Bancolombia S.A. contra Sonia Álvarez de Fiesco, distinguido con radicación No. 2020-00552.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado legal de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré ejecutado (folios 2 y 3), hasta el mes de abril de 2021 (Ver folio 86 Cdno 1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado, en virtud del endoso en procuración y de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, está facultado para ello, además, no se encuentra embargado el remanente y la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que el apoderado judicial reportó como suya en el escrito de la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2021, respecto a la obligación contenida en el pagaré No.3265 310063610 por valor de \$39.671.000, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

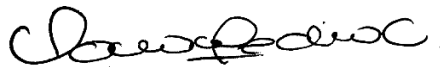
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo Hipotecario, promovido por Bancolombia S.A. contra Sonia Álvarez de Fiesco, por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2021, respecto a la obligación contenida en el en el pagaré No.3265 310063610 por valor de \$39.671.00.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por este Despacho, y librar los oficios necesarios si a ello hay lugar.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia, dejando las constancias de rigor, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió digitalmente.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 073** DE HOY **09 DE JUNIO**
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be88d13191cb6e1939a1a34dbb3be6ae9f7506604c654f1aeb54b295cc93802**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:47 PM